

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto cuatro (4) de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 31 de julio de 2023. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 371

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00178-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ y en contra de **YURY DIANA VERGARA IDARRAGA**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT 890.903.938-8 y en contra de **YURY DIANA VERGARA IDARRAGA**, C.C. 31.710.663, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 2030086351

1.1 CAPITAL: Por la suma de **\$40'654.042.00** como capital del pagare número 2030086351, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", literal a).

1.2 INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 10 de marzo de 2023 al 38,03% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

2. PAGARÉ NUMERO 2030086806

2.1 CAPITAL: Por la suma de **\$52'255.192.00** como capital del pagare número 2030086806, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", literal a).

2.2 INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 18 de marzo de 2023 al 38,03% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

3. PAGARÉ NUMERO 2030087034

3.1 CAPITAL: Por la suma de **\$35'782.908.00** como capital del pagare número 2030087034, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", literal a).

3.2 INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 5 de marzo de 2023 al 38,03% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

4. PAGARÉ NUMERO 2030085253

4.1 CAPITAL: Por la suma de **\$40'751.240.00** como capital del pagare número 2030085253, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", literal a).

4.2 INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 12 de marzo de 2023 a 38,03% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

5. PAGARÉ NUMERO 2030085179

- 5.1 CAPITAL:** Por la suma de **\$40'570.892.00** como capital del pagare número 2030085179, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", literal a).
- 5.2 INTERESES DE MORA:** Liquidados desde el 9 de marzo de 2023 a 38,03% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

6. PAGARÉ SIN NUMERO

- 6.1 CAPITAL:** Por la suma de **\$7'860.587.00** como capital del pagare sin número, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", literal a).
- 6.2 INTERESES DE MORA:** Liquidados desde el 16 de marzo de 2023 a 38,03% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

7. PAGARÉ SIN NUMERO

- 7.1 CAPITAL:** Por la suma de **\$21'777.164.00** como capital del pagare sin número, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", literal a).
- 7.2 INTERESES DE MORA:** Liquidados desde el 21 de marzo de 2023 a 38,03% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.767.220 de Palmira (V) y la Tarjeta Profesional número 82.529 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial a la abogada **YANIREZ CERVANTES POLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 30'898.572 y la Tarjeta Profesional número 282.578 del Consejo Superior de la Judicatura.

ANOTAR que en el eventual caso que la apoderada judicial requiera un dependiente diferente a la autorizada para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa724a56be0a16419807a2b6de978cae69a5f7c99c013183ec3052171f37c0e**

Documento generado en 04/08/2023 09:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>